



LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

UCT

La Asamblea General del Circulo Estudiantil de la Universidad de Especialidades Turísticas, considerando que:

CONSIDERANDO

- QUE:** El Art. 19 del Reglamento de la ley de Educación Superior establece que se podrá incluir en sus estatutos bajo dependencias del organismo máximo, otras instancias de Gobierno que respondan a sus características específicas, normas y principios fundamentales.
- QUE:** En reunión plenaria del Círculo Académico, facultan a la presidencia del Circulo Estudiantil la preparación de los reglamentos internos del Circulo Estudiantil de la Universidad de Especialidades Turísticas que fueren necesarios.
- QUE:** El Circulo Estudiantil no cuenta con un reglamento interno que regule las relaciones entre el Circulo Estudiantil y demás dependencias de la Universidad, en armonía con las disposiciones legales y reglamentos vigentes.
- QUE:** La procuraduría de la Universidad de Especialidades Turísticas, ha emitido su informe legal favorable para la expedición del reglamento interno del Circulo Estudiantil de la Universidad de Especialidades Turísticas.

RESUELVE

Expedir el siguiente reglamento interno y de elecciones del Circulo Estudiantil de la Universidad de Especialidades Turísticas, que regule las relaciones entre este órgano de gobierno Estudiantil y demás dependencias de la Universidad.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN, Las normas, procedimientos y disposiciones constantes en este reglamento, son de carácter general, obligatorio, regulan procesos y relaciones entre sus miembros (CEUCT) y su relación con las demás dependencias y órganos de gobierno de la Universidad de Especialidades Turísticas.

Art. 2.- DEL CUMPLIMIENTO, La procedencia del Circulo Estudiantil y sus miembros serán responsables de la correcta aplicación del presente reglamento, en armonía con las leyes de educación superior, reglamento general académico y demás leyes y reglamentos conexos y su inobservancia será motivo de sanción.

Art. 3.- APELACIÓN, las decisiones del circulo estudiantil podrán ser apeladas ante el Círculo Académico, cuya decisión causará estado, si perjuicio de los recursos de carácter legal, previstos en la ley de educación superior y en el reglamento general académico de la Universidad de Especialidades Turísticas.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTATIVIDAD Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 4.- DE LA REPRESENTATIVIDAD, Corresponde al Circulo Universitario a través del Comité Electoral, la representación de los miembros de Círculo Estudiantil Central ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, de conformidad con la Ley de Educación, el Estatuto de la UCT y sus reglamentos, sin limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, posición económica, política o cualquier otra de similar índole.

Art. 5.- DEL DERECHO AL VOTO, Tendrán derecho al voto para la elección de representantes estudiantiles, los estudiantes sin ningún tipo de discriminación de género, ideología, raza, o religión, que tengan asistencia regular a clases.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CÍRCULO ESTUDIANTIL CENTRAL: El círculo estudiantil central de la UCT estará organizado de la siguiente manera, propendiendo a la participación equitativa de género

- Un presidente / a
- Un vicepresidente / a
- Un secretario-tesorero / a

Art. 7.- DE LA ESTRUCTURA DEL CÍRCULO ESTUDIANTIL DE CARRERA: El círculo estudiantil de carrera estará conformado por:

- 2 Representantes por carrera (Guía, Administración Hotelera, Administración Turística, Relaciones Públicas y Gastronomía) quienes asesorarán al presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a-tesorero/a del CEUCT Central.

Art. 8.- Los integrantes del Circulo Estudiantil, representarán a todos los estudiantes de la Universidad, sin distinción de ideología, raza ni género.

Art. 9.- Todos los miembros que conforman el Circulo Estudiantil Central, tendrán voz y voto en sus reuniones y sus decisiones serán de alcance general y obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad de Especialidades Turísticas. Mientras que los integrantes del círculo estudiantil de carrera son un comité asesor al Circulo Estudiantil Central.

Art. 10.- El ámbito de acción del Circulo Estudiantil Central y del Círculo Estudiantil de Carrera, estará circunscrito a los ámbitos de lo académico, deportivo, social y cultural del quehacer estudiantil.

Art. 11.- Para el accionar del Circulo Estudiantil Central y el de Carrera, en los ámbitos descritos en el Art.10 del presente reglamento, contará con un fondo equivalente a 3,00 USD (tres dólares norteamericanos) por estudiante matriculado, el mismo que será entregado de acuerdo a las necesidades del círculo y previa la presentación del cronograma semestral, aprobado por Circulo Académico.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES A LOS CIRULOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 12.- DEL CIRCULO UNIVERSITARIO, El Circulo Universitario deberá contar de acuerdo al Art.9 del Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT, con un/a representante de los estudiantes, el mismo que será representado por el presidente del Círculo Estudiantil Central

Art. 13.- DEL CIRCULO ACADEMICO, El Circulo Académico deberá contar además de los existentes, y de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT, con un representante de los estudiantes que será el presidente del Círculo Estudiantil Central o su delegado miembro de este círculo.

Art. 14.- DEL CIRCULO DE CARRERA, El Circulo de Carrera deberá contar de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT, con dos representantes de los estudiantes por cada carrera, quienes serán designados en votación universal.

Art. 15.- PERIODO DE DURACIÓN DE LOS REPRESENTATES A LOS CIRCULOS UNIVERSITARIO, ACADEMICO Y DE CARRERA, Los representantes de estudiantes ante los **Círculos Universitario, Académico y de Carrera,** serán elegidos para dos periodos académicos pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado o reducido de acuerdo a las necesidades de la UCT: en todo caso mientras no sea legal y debidamente reemplazados, continuarán en funciones prorrogadas.

Art. 16.- REQUISITOS, para ser representante estudiantil ante el Círculo Estudiantil Central se requiere:

- a.- Ser estudiante debidamente matriculado, haber registrado créditos correspondientes a un ciclo regular y constar en la nómina de estudiantes de la UCT.
- b.- Encontrarse al día en las obligaciones económicas para con la UCT, y tener un record de pagos dentro de un marco de puntualidad y cumplimiento.
- c.- Haber demostrado un rendimiento promedio alto en su carrera estudiantil dentro de la UCT, equivalente a un GPA (Gran Puntaje Acumulado) de 3.0
- d.- Haber aprobado el 50% del total de créditos de la carrera escogida en su grado terminal.
- e.- No haber tenido en su record académico ningún arrastre.
- f.- Haber demostrado una excelente conducta y honorabilidad en el transcurso de su carrera estudiantil.

Art. 17.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL CÍRCULO ESTUDIANTIL DE CARRERA, para ser miembros del Círculo Estudiantil de Carrera se requiere:

- a.- Ser estudiante debidamente matriculado, haber registrado créditos correspondientes a un ciclo regular y constar en la nómina de estudiantes de la UCT.
- b.- Encontrarse al día en las obligaciones económicas para con la UCT, y tener un record de pagos dentro de un marco de puntualidad y cumplimiento.
- c.- Haber demostrado un rendimiento promedio alto en su carrera estudiantil dentro de la UCT, equivalente a un GPA (Gran puntaje acumulado) de 2.0
- d.- Un representante deberá encontrarse en una de las 2 primeras categorías y el otro representante en una de las 2 últimas categorías; las categorías son:

Novato	0-25% del total de créditos de su carrera
Aprendiz	26-50% del total de créditos de su carrera
Escolar	50-75% del total de créditos de su carrera
Graduando	76-100% del total de créditos de su carrera

- e.- No haber registrado créditos de clases (curso, módulo o puesto de trabajo) por 3ra vez.
- f.- Haber demostrado una excelente conducta y honorabilidad en el transcurso de su carrera estudiantil.

CAPITULO IV

DEL PROCESO

Art. 18.- PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- a) La convocatoria a elecciones de Representantes Estudiantiles se realizará de conformidad con el cronograma de actividades establecido por Gerencia Académica, una vez al año en el mes de Abril
- b) Los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 y 17 del presente reglamento, deberán presentar al Comité Electoral para su aprobación, listas conformadas por: 3 miembros para Círculo Estudiantil Central (un presidente, un vicepresidente y un secretario/a-tesorero/a manteniendo equidad de género) y 10 miembros para Círculo Estudiantil de Carrera manteniendo equidad de género (2 por carrera y según categoría).
- c) La definición de campaña electoral será realizada por el Comité Electoral.
- d) El llamamiento a elecciones será realizada por el Comité Electoral, determinando día y hora en el que se realizará la votación; la misma que será universal y secreta.
- e) El documento habilitante para ejercer el derecho al voto será el carne estudiantil, no pudiendo ser este remplazado por ningún otro documento.
- f) Los votantes consignarán una sola vez su voto, después del cual deberán firmar el respectivo padrón estudiantil.
- g) El voto será de carácter obligatorio, universal y secreto
- h) Aquellos estudiantes que no cuenten con su carne estudiantil, no podrán consignar su voto; pero deberán firmar el padrón estudiantil como prueba de su obligación y derecho.
- i) No podrán consignar su voto aquellos sufragantes que se encuentren baja sustancias estupefacientes, psicotrópicas y alcohólicas.
- j) El período de campaña electoral se cerrará dos días antes de la fecha establecida por el Comité Electoral para el día del sufragio.
- k) En caso de no presentación de listas o que éstas no cumplieran con los requisitos establecidos en el art. 16 y 17, el Comité Electoral declarará desierto el proceso y los estudiantes perderán representatividad, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Educación Superior.
- l) El comité electoral podrá realizar una nueva convocatoria en caso de creerlo conveniente y si se repitiera la no presentación de listas o la falta de cumplimiento de

requisitos, podrá postergar por un período más al Círculo Estudiantil en funciones o someterse a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 19.- Una vez finalizado el tiempo establecido para la recepción de votos en las juntas electorales, las urnas serán selladas por un miembro del Comité Electoral y trasladadas al espacio designado para su escrutinio.

Art. 20.- Las urnas serán abiertas por el presidente/a del Círculo Estudiantil saliente, en presencia de los demás miembros del Círculo Estudiantil y un representante del Comité Electoral.

Art. 21.- El presidente /a saliente designará a los miembros que contabilizarán los votos por mayoría simple.

Art. 22.- Los votos que hayan sido consignados con doble raya y/o que hayan sido manchados con leyendas, serán considerados nulos.

Art. 23.- Los votos que hayan sido consignados en blanco deberán ser sumados a aquella lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Art. 24.- Una vez contabilizados los votos, el secretario / a del Círculo Estudiantil, proclamará los resultados en una acta; misma que deberá ser entregada en sobre sellado en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a las elecciones, al Comité Electoral.

Art. 25.- El Comité Electoral a través de la presidencia hará público los resultados a la comunidad estudiantil y fijará hora y fecha para la posesión de los representantes estudiantiles.

Art. 26.- Si una de las listas se sintiera afectada por los resultados, podrá solicitar por escrito al Comité Electoral, en un plazo máximo de veinte y cuatro horas posteriores a la proclamación de resultados, la revisión y verificación del escrutinio.

Art. 27.- En caso de darse un hecho como el escrito anteriormente, será el Comité Electoral la máxima instancia en la resolución de conflictos y sus decisiones crearán estado.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES

Art. 28.- Son deberes del/a Presidente:

- a) Representar a los estudiantes ante el círculo al que fuera designado
- b) Ser portavoz de las inquietudes, denuncias y proyectos ante las autoridades y las instancias de Gobierno de la Universidad.
- c) Proporcionar a los órganos pertinentes de la Institución toda la información que le fuere solicitada, siempre que la petición se realice de acuerdo a los reglamentos y leyes vigentes.
- d) Cumplir con todas las disposiciones administrativas que se contemplan en el Estatuto y en los reglamentos.
- e) Llamar a reuniones periódicas a los integrantes del Círculo Estudiantil y preceder las mismas.
- f) Presentar a Círculo académico los planes de acciones a realizarse durante cada ciclo y velar por su cumplimiento.
- g) Respetar, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones de ley.
- h) Desempeñar personalmente con solicitud y eficiencia las obligaciones de su puesto y las disposiciones reglamentarias.
- i) Cumplir y respetar las disposiciones emitidas por los Círculos y denunciar cualquier situación que transgrediera dichas disposiciones
- j) Delegar de forma escrita y a causa de ausencia justificada o de fuerza mayor, a cualquiera de los otros 2 integrantes del Círculo.
- k) Coordinar con Bienestar Universitario y otras dependencias administrativas, todo lo que sea competencia del Círculo Estudiantil.
- l) Denunciar al Círculo Académico el incumplimiento de las funciones asignadas a los miembros del círculo estudiantil y si es el caso aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo al reglamento vigente.

Art. 29.- Son prohibiciones del/a presidente:

- a) Abandonar injustificadamente su cargo o renunciar al puesto para el período que fue electo
- b) Acudir a actos públicos de cualquier naturaleza en nombre de la Universidad sin la autorización correspondiente
- c) Utilizar la autoridad que le confiere la designación para coartar la libertad de expresión u otras garantías del estudiante
- d) Desarrollar actividades en beneficio propio, abusando de su posición
- e) Auspiciar o impulsar motines o levantamientos que violenten la tranquilidad de la comunidad universitaria.
- f) Realizar cobros directos por actos y eventos que se realicen; quedando esta función exclusiva para el departamento de administración de la Universidad. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos de acuerdo a las funciones de su puesto.
- g) Realizar actos contrarios a la moralidad y las buenas costumbres.
- h) No dar trámite a pedidos de los estudiantes que involucren la actividad propia del círculo o de aquel al cual represente

Art. 30.- Son Funciones del/a Vicepresidente:

- a) Asistir como representantes estudiantiles ante los círculos de área.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por el presidente / a de manera obligatoria.
- c) Apoyar a la difusión de las decisiones tomadas por los Círculos de Gobierno a la comunidad estudiantil.
- d) Colaborar con todos los miembros del Circulo Estudiantil, en la ejecución de los programas establecidos.
- e) Cumplir con todas las disposiciones administrativas que se imponen en el reglamento académico
- m) Respetar, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo a la ley.
- n) Desempeñar personalmente con solicitud y eficiencia las obligaciones de su puesto y las disposiciones reglamentarias.
- o) Cumplir y respetar las disposiciones emitidas por los Círculos de Gobierno Universitario y denunciar actos que contravengan dichas disposiciones.

Art. 31.- Son prohibiciones del/a vicepresidente:

- a) Abandonar su cargo o renunciar al puesto para el período que fue electo.
- b) Acudir a actos públicos de cualquier naturaleza en nombre de la Universidad de Especialidades Turísticas, sin contar con la autorización correspondiente.
- c) Utilizar la autoridad que le confiere la designación para coartar la libertad de expresión u otras garantías del estudiante.
- d) Desarrollar actividades de beneficio propio en uso de sus atribuciones
- e) Declarar huelgas o apoyar actos ilícitos.
- f) Realizar cobros directos por actos y eventos que se realicen.
- g) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos de acuerdo a las funciones de su puesto.
- h) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Son funciones del secretario-tesorero / a:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el presidente o presidenta de manera obligatoria y llevar el archivo físico y magnético de las actas correspondientes.
- b) Mantener comunicación permanente con el presidente / a y demás miembros del Circulo Estudiantil.
- c) Representar al presidente / a ante los Círculos pertinentes de conformidad al (Art. 28, literal j), cuando fuere delegado/a por éste.
- d) Coordinar directamente con la presidenta o presidente, todas las acciones para un cabal cumplimiento del cronograma de cada ciclo.
- e) Reproducir y distribuir actas, proyectos y otros documentos que sean de competencia del Círculo.
- f) Cumplir con todas las disposiciones administrativas que se imponen en el reglamento académico
- p) Respetar, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo a la ley.
- q) Desempeñar personalmente con solicitud y eficiencia las obligaciones de su puesto y las disposiciones reglamentarias.

- r) Cumplir y respetar las disposiciones emitidas por los Círculos y denunciar cualquier acto que violente éstas.
- s) Llevar la contabilidad del círculo y presentar a la presidencia el resultado económico al finalizar cada ciclo.

Art. 33.- Son prohibiciones del secretario-tesorero / a:

- a) Abandonar su cargo o renunciar al puesto para el período que fue electo.
- b) Acudir a actos públicos de cualquier naturaleza en nombre de la Universidad de Especialidades Turísticas, sin el expreso consentimiento de las autoridades de la Universidad
- c) Utilizar la autoridad que le confiere la designación para coartar la libertad de expresión u otras garantías del estudiante.
- d) Desarrollar actividades en beneficio propio en uso de sus atribuciones.
- e) Auspiciar o impulsar motines o levantamientos que violenten la tranquilidad de la comunidad universitaria.
- f) Realizar cobros directos por actos y eventos que se realicen. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos de acuerdo a las funciones de su puesto.
- g) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

DE LAS TRANSITORIAS

Art. 34.- A partir de la publicación de esta reforma de reglamento y por única vez, cada lista participante nominará a un delegado externo, para que conjuntamente con el Comité Electoral, organicen, convoquen y supervisen el proceso electoral.

Dado en Quito a los 17 días del mes de enero de 2005

Dra. María de Lourdes Jarrín

Rectora

Universidad de Especialidades Turísticas UCT

Incluyen Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Elecciones para CE-UCT fue aprobado por Circulo Universitario en primera y última instancia.